

**Gaceta Oficial 15 de junio de 2001**

**Tomo CLXIV**

**Núm. 120**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

MIGUEL ALEMAN VELAZCO. Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3. 8 fracción IV, 54y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal: 175 del Código Financiero para el Estado; y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de julio de 1999, el Ejecutivo del Estado suscribió con la Secretaría de Gobernación un Convenio de Colaboración en donde se contempló la realización de acciones y la dotación de recursos que permitieran desarrollar adecuadamente las labores de prevención y atención a los efectos de desastres naturales que afecten la entidad.

Que dentro de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado en el Convenio de Colaboración anteriormente referido, se determinó la necesidad de crear un Fideicomiso Público encargado del manejo y administración de los recursos que la Federación y el Estado destinen a la oportuna atención de contingencias derivadas de desastres naturales acaecidos en el territorio del Estado, de conformidad con el Acuerdo que Establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999, así como los acuerdos modificatorios del 30 de noviembre de 2000 y 31 de marzo de 2001.

Que esta acción reitera el compromiso de la presente administración estatal en materia de prevención de contingencias naturales que puedan afectar a la población veracruzana, al constituir un mecanismo que posibilite manejar con oportunidad y eficiencia los recursos federales y estatales que sean destinados a estos fines.

Que el 30 de agosto de 1999 el Gobierno del Estado constituyó con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS), el Fideicomiso Público que ha operado como el instrumento legal mediante el cual se han liberado los recursos necesarios para atender las necesidades derivadas de contingencias naturales suscitadas en el territorio estatal.

Que en virtud de que las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), prevén en el último párrafo del numeral 71, la constitución de un Fondo de Desastres Naturales Estatal, el cual operará con reglas compatibles a las de referencia, el Estado está de acuerdo en la constitución de un Contrato de Fideicomiso que sirva de instrumento para el manejo del fondo que deberá atender oportunamente los requerimientos esenciales de la población que resienta perjuicios por la presencia de fenómenos naturales que afecten a la entidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago del Fondo de Desastres Naturales del Estado de Veracruz-Llave, que tendrá como finalidad establecer el mecanismo jurídico y financiero tendiente a la realización de acciones y a la dotación de recursos que permitan desarrollar adecuadamente las labores de prevención y atención a los efectos de desastres naturales que afecten la entidad veracruzana.

Artículo 2. El Fideicomiso deberá constituirse en una Institución Fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente y del Gobierno Federal sus aportaciones y las mantenga en propiedad fiduciaria, con la finalidad de

aplicarlas a los fines del presente Fideicomiso, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.

II. Que el Fiduciario invierta y reinvierta las cantidades que en efectivo llegaren a existir dentro del patrimonio fideicomitado, en incremento al mismo.

III. Que el Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico, libere los recursos necesarios para que el Fideicomitente pueda sufragar con toda oportunidad los gastos derivados de las actividades de salvaguarda de personas y bienes aquejados por desastres naturales, así como para sufragar las labores de reconstrucción que se requieran para atender debidamente las necesidades de la población afectada.

IV. Que se instruya al Fiduciario para efectos de liberar los recursos necesarios para cubrir las indemnizaciones que apruebe el Comité Técnico, motivadas por la reubicación de núcleos de población aquejada por los efectos de un desastre natural.

V. Que se cubra con cargo al patrimonio fideicomitado la adquisición de inmuebles que posibiliten la ejecución de obras y la reubicación de personas que mitiguen las consecuencias de un fenómeno natural acaecido en territorio veracruzano.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

Fideicomitente Único: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Fiduciario: La institución que la Secretaría de Finanzas y Planeación contrate para desempeñar dicha encomienda.

Fideicomisario en Primer Lugar: Los Municipios afectados por desastres naturales que reciban obras e inmuebles realizados o adquiridos con recursos de este Fideicomiso, atendiendo a los lineamientos que determine el Comité Técnico, en congruencia con las Reglas de Operación del FONDEN para el año 2001.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los Municipios afectados por desastres naturales, en proporción al monto de sus aportaciones.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación del Fideicomitente Único, consistente en la parte proporcional que corresponda al Estado y que deriva de los recursos remanentes, economías y productos financieros que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso del FONDEN Estatal, y que será entregada por BANOBRAS en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2001.

II. Por la aportación del Gobierno Federal consistente en la parte proporcional que corresponda a la Federación y que deriva de los recursos remanentes, economías y productos financieros que llegaren a existir en el patrimonio del Fideicomiso del FONDEN Estatal, y que será entregada por BANOBRAS en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2001.

III. Por las aportaciones que en efectivo y a título gratuito lleven a cabo los Municipios que sean afectados por un desastre natural, las personas físicas o morales de derecho público o privado, quienes efectuarán sus aportaciones a través del Fiduciario Único, con la finalidad de destinarlas a los fines del presente Fideicomiso.

IV. Por los rendimientos productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades líquidas que llegaren a existir en el patrimonio fideicomitado.

V. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el presente Fideicomiso.

Artículo 6. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, llevando a cabo una aportación inicial de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

II. Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

III. Las demás que señale el presente Decreto y las que deriven del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

Artículo 7. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

I. El C. Gobernador del Estado

Vocales:

II. El Secretario de Gobierno

III. El Secretario de Seguridad Pública

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación

V. El Secretario de Educación y Cultura

VI. El Secretario de Desarrollo Económico

VII. El Secretario de Comunicaciones

VIII. El Secretario de Desarrollo Regional

IX. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero

X. El Secretario de Salud y Asistencia

XI. El Procurador General de Justicia del Estado

XII. El Coordinador General de Comunicación Social

XIII. Un representante de cada uno de los Municipios que resulten afectados por un desastre natural

Comisario:

XIV. El Contralor General

Cada miembro propietario podrá designar a su suplente.

Los representantes de los Municipios que resulten afectados por un desastre natural serán formalmente invitados por el Presidente del Comité Técnico.

Serán invitados permanentes de este órgano colegiado los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público; y de cada una de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal que, por sus actividades y responsabilidades, deban involucrarse en las labores de atención a desastres naturales.

Artículo 8. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma, siempre y cuando sean lícitos.

Artículo 9. Serán facultades y obligaciones del Comité Técnico:

I. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen el patrimonio fideicomitado.

II. Determinar y autorizar las labores y acciones que serán beneficiadas con los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, e instruir al Fiduciario sobre

la liberación de los montos correspondientes, siempre que dichas labores se encuentren relacionadas con la oportuna atención de las necesidades de la población afectada por un desastre natural.

III. Instruir al Fiduciario para efectos de liberar los recursos necesarios para sufragar con toda oportunidad los gastos derivados de las actividades de salvaguarda de personas y bienes aquejados por desastres naturales, así como para sufragar las labores de reconstrucción que se requieran para atender debidamente las necesidades de la población afectada.

IV. Ordenar la liberación de recursos para cubrir las indemnizaciones motivadas por la reubicación de núcleos de población aquejada por los efectos de un desastre natural, así como para sufragar la adquisición de inmuebles que posibiliten la ejecución de obras y la reubicación de personas que permitan mitigar las consecuencias de un fenómeno natural acaecido en territorio veracruzano.

V. De ser necesario, crear los Subcomités Operativos que se encarguen de analizar y recomendar la realización de los programas y acciones que posibiliten dar adecuado cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

VI. Ordenar la creación de una subcuenta específica para provisionar los recursos que libere el Gobierno Federal, en beneficio del patrimonio del Fideicomiso que se crea.

VII. Solicitar a las dependencias y entidades ejecutoras de gasto, la documentación que posibilite al Fiduciario integrar un libro blanco que conforme la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la aplicación de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, en términos de lo previsto por las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico, mismas que deberán ser compatibles con las Reglas de Operación del FONDEN, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2001.

VIII. Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario, teniendo un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente.

IX. Coadyuvar con el Fiduciario en la contabilidad de éste, aportándole la información y documentación que requiera.

X. Elaborar y sancionar las Reglas de Operación Interna, el Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual, que regulen las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso.

XI. Implementar las labores de seguimiento y evaluación necesarias para verificar los resultados obtenidos, y en su caso, aprobar la creación de una Comisión de Vigilancia.

XII. Instruir al Fiduciario a efecto de señalar a la persona que será apoderada, para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado.

XIII. En general, el Comité Técnico podrá tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos, así como ordenar la suscripción de contratos y la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a las directrices determinadas por el Contrato de Fideicomiso que se suscribirá con la Institución que sea elegida para asumir la encomienda Fiduciaria.

Artículo 11. Serán derechos y obligaciones del Fiduciario, en términos del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

I. Cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Decreto, en el contrato respectivo y en las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.

II. Integrar un libro blanco que conforme la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la aplicación de los recursos incorporados al patrimonio fideicomitado, a partir de la información que en cada caso rindan las dependencias y entidades ejecutoras de gasto, en términos de lo previsto por las Reglas de Operación del FONDEN, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2001.

III. Acatar las instrucciones que emita el Comité Técnico, siempre que sean lícitas y se relacionen directa o indirectamente con los fines del Fideicomiso.

IV. Rendir mensualmente al Comité Técnico cuenta detallada de la administración del Fideicomiso.

V. Cumplir, previo acuerdo del Comité Técnico, con las obligaciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del encargo fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado.

VI. Liberar los recursos requeridos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, atendiendo a las instrucciones que por escrito genere el Comité Técnico.

VII. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado y consignar tales movimientos en su propia contabilidad, así como crear una subcuenta específica en donde se registrarán las aportaciones del Gobierno Federal,

VIII. Disponer de las facultades necesarias para la correcta conservación y administración del Fideicomiso.

IX. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. En lo referente a la administración de los recursos líquidos del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 13. El Fiduciario invertirá el fondo y los rendimientos del patrimonio fideicomitado en valores gubernamentales de renta fija que ofrezcan la mayor seguridad, conforme a las instrucciones que por escrito emita el Comité Técnico, debiéndose obtener el mejor interés posible, compatible con la liquidez que exige la aplicación que debe darse a dichos fondos, optando por las mejores condiciones del mercado, llevando un registro histórico de intereses netos mensuales y acumulados anualmente, lo que deberá incluir en sus informes.

Los instrumentos en que se realice la inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores o Intermediarios, no debiéndose adquirir papel comercial sin aval bancario.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para pagar los posibles impuestos y gastos que origine la inversión, administración y ejecución de los fines del Fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Artículo 14. Los honorarios del Fiduciario por la administración del fondo y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.



Artículo 15. La vigencia del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos que existan en el patrimonio fideicomitado se revertirán al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, en proporción a las aportaciones que efectivamente hayan realizado al Fideicomiso.

De existir bienes incorporados al patrimonio fideicomitado, éstos se revertirán al Gobierno del Estado, quien deberá utilizarlos en tareas relacionadas con el área de protección civil.

Artículo 16. El Fideicomiso que será creado no contará con estructura laboral, en virtud de que el Gobierno del Estado, a través de sus servidores públicos, se encargará de realizar las actividades necesarias para su óptimo funcionamiento.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso que suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, en caso de requerirse esta medida.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales de la materia, se abocará a desarrollar oportunamente las labores de Comisario en este Fideicomiso, lo cual deberá preverse en el Contrato que se suscriba con la Institución Fiduciaria.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Secretario de Finanzas y Planeación para que suscriba el contrato constitutivo del Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de junio del año dos mil uno.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.- Rúbrica.

Folio 487